



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE JAYGLOCOOP CONTRA  
ROSAIDA VEGA. RAD. 13647-40-89-001-2018-00111-00.

**OCTUBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación adicional que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co. En consecuencia, el juzgado le imprime aprobación.

Adicionalmente, se deberá oficiar al pagador para que continúe efectuando los descuentos a la demandada, teniendo en cuenta los valores señalados en auto de 24 de marzo de 2022 y sumando los intereses resultantes de la última liquidación. Por lo tanto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad y encontrarse en legal forma.

**SEGUNDO: OFICIAR** al pagador en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0285a1bc7212497738e55df57fcaff85eb3a744b73fcd96059843b925ad3d934**

Documento generado en 03/10/2022 01:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>